

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 8 DE DICIEMBRE DE 1926

NÚMERO 5005

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 45 de 1926, de 27 de Noviembre, sobre honores al General Santiago de la Guardia.....	16851
Ley 46 de 1926, de 19 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 49 de la Ley 29 de 1925.....	16851
Ley 47 de 1926, de 8 de Diciembre, por la cual se ordena la construcción de un nuevo pabellón en el Asilo Bolívar y la reparación de los existentes.....	16851

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 215 de 1926, de 3 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	16851
--	-------

SECCION SEGUNDA

Resolución número 219, de 15 de Noviembre de 1926.....	16851
Resolución número 220, de 18 de Noviembre de 1926.....	16851
Resolución número 221, de 18 de Noviembre de 1926.....	16852
Resolución número 222, de 22 de Noviembre de 1926.....	16852
Resolución número 223, de 22 de Noviembre de 1926.....	16852
Resolución número 224, de 15 de Noviembre de 1926.....	16852
Resolución número 225, de 23 de Noviembre de 1926.....	16852

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 51.....	16852
Avisos Oficiales.....	16853
Edictos.....	16853

PODER LEGISLATIVO

LEY 45 DE 1926

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

sobre honores al General Santiago de la Guardia.
La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de Octubre de 1925 falleció en esta ciudad el General Santiago de la Guardia;

Que en su actuación pública el General de la Guardia se distinguió siempre por su patriotismo, inteligencia y probidad;

Que el General de la Guardia prestó al país importantes y valiosos servicios en el desempeño de los altos puestos públicos que le fueron confiados, tales como Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Secretario de Hacienda y Tesoro, Procurador General de la Nación y otros más, así diplomáticos como administrativos, y

Que por la integridad de su carácter el General de la Guardia se hizo acreedor a la admiración de la Patria, a quien honró con el ejercicio de sus grandes virtudes públicas y privadas,

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte del General Santiago de la Guardia, lo declara hijo benemérito de la Patria y recomienda sus virtudes a la veneración de los panameños.

Artículo 2º En el salón de recibo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se colocará un retrato al óleo del General de la Guardia, por cuenta del Estado.

Artículo 3º Copia de esta ley, en edición de lujo y con oficio de estilo, será enviada a la viuda del ilustre muerto.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente

A. CORREA G.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 27 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 46 DE 1926

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 49 de la Ley 29 de 1925

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El aceite de algodón o de maíz que se importe a la República pagará un impuesto de quince por ciento (15%) de avalorem.

Artículo 2º Quedan en los términos anteriores reformado el artículo 49 de la Ley 29 de 1925.

Dada en Panamá a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO E. VILLARREAL.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

LEY 47 DE 1926

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de un nuevo pabellón en el Asilo Bolívar y la reparación de los existentes.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º De los fondos comunes del Estado el Poder Ejecutivo dispondrá hasta de la suma de (B. 25 000.00) veinticinco mil balboas para construcción de un nuevo pabellón y la reparación de los existentes en el Asilo Bolívar.

Artículo 2º Tan pronto como sea sancionada esta ley, el Ejecutivo ordenará el estudio de las obras y procederá a ejecutarlas inmediatamente después que sea aprobados los planos.

Artículo 3º El Asilo Bolívar será considerado como institución de pública utilidad y los gastos que demande preferidos a cualesquiera otros.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 215 DE 1926

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos:

A Juan Pablo Quintanaur se le promueve del puesto de Cartero de la Agencia Postal de Panamá al de Mensajero del Servicio de Entrega Inmediata de la misma Oficina.

A Julio C. Arosemena se le nombra Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Juan Pablo Quintanaur, promovido a otro empleo.

A Santana Ortiz se le promueve del puesto de Portero de la Agencia Postal de Panamá, al de Mensajero del Servicio de Entrega Inmediata de la misma Oficina.

A Victor Sáenz se le nombra Portero de la Agencia Postal, en reemplazo de Santana Ortiz, quien ha sido promovido.

A José Gómez se le nombra Portero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Julián Peña, quien ha fallecido.

A Victoria Gálvez se le nombra Administradora Subalterna de Correos de Santa Isabel, en reemplazo de Porfiria Gónzola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, 18 de Noviembre de 1926.

Hermenegildo Navarro, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Hermenegildo Navarro la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses y seis días de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, Noviembre 18 de 1926.

Willhermina Willoughby, natural de Trinidad, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Willhermina Willoughby la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenada, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Noviembre 18 de 1926.

Heliodoro Cortés, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia de Penal de Coiba en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Heliodoro Cortés la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión a que fué condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones de dicho artículo 21 ya expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Noviembre 22 de 1926.

Willie NG, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Aecla Número 30s de la Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraternal, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación o Logia denominada "Aecla Número 30s de la Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraternal establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, Noviembre 22 de 1926.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel de Chitré como lugar en donde el reo Eustacio Vázquez debe acabar de cumplir la pena que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por el delito de lesiones.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, Noviembre 23 de 1926.

Gloriado y José del Rosario Carrión y José María Márquez, panameños, reos

del delito de lesiones, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y sus respectivos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en los que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gloriado y José del Rosario Carrión y José María Márquez la libertad condicional durante la cuarta parte de las penas de un año de reclusión a que fueron con tenados los dos primeros y de tres años el último; y como han cumplido las tres cuartas partes de esas penas, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Noviembre 23 de 1926.

Celestino Hill, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Celestino Hill la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenado, y como el veinticuatro de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 81.

Entre los suscritos, a saber:

Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Félix Duessa, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, bajo las estipulaciones que se expresan a continuación:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A instalar en la ciudad de Las Tablas, bajo su dirección y responsabilidad y a su propio costo, una planta eléctrica, de fuerza suficiente para suministrar el alumbrado público y particular, como también una fábrica de hielo en aquella población.

Los trabajos de esta instalación comenzarán a más tardar dentro de ocho meses que se contarán a partir de la aprobación de este contrato, y deberán concluirse en un período máximo de diez meses, contados desde la fecha en que se celebre con los trabajos se instalación.

La maquinaria y todos los materiales que se empleen en esta empresa deberán ser de primera calidad.

b) A suministrar en la ciudad de Las Tablas, tanto en las calles, parques o pasajes públicos, como en todos los edificios y edificios públicos, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran.

El Gobierno señalará los lugares donde deban colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, paseos, etc., como en los edificios y establecimientos de igual índole y carácter, también, la potencialidad de los respectivos focos en cada caso.

c) A hacer estas instalaciones por su propia cuenta; y

d) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos b) y c), y para los particulares y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sus restricciones de ninguna clase, desde las 6 a. m., hasta las 5 a. m., salvo causa de falta de pago por parte de los consumidores particulares.

Parágrafo. El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio que no podrá ser mayor de un habón cincuenta centésimos (B. 150) por mes, por cada foco de 40 vatios o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, el Contratista está obligado a que se ajuste este sistema, siempre que se trate de instalaciones no mayores de cincuenta o de 40 vatios o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas que fueren nombrados por el Gobierno, cuando los hechos así lo soliciten debido al funcionamiento defectuoso de tales aparatos.

El precio de un (1) kilowatt será, en todo caso, de diez y siete centésimos de habón (B. C. 17) por hora, por cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.

Artículo 2º Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tendrá una cantidad no menor de trece mil (13,000) vatios, que se distribuirán en focos de superior calidad, de filamento metálico o Mezta tipo "B" o "C" de 25, 40, 50, 60, 100 o 150 vatios cada uno, u otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio.

Se entiende que focos menores de cincuenta vatios solo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 3º El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potencialidad de los focos tanto en las calles y parques o pasajes públicos como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos en las calles y parques, pero dará noventa días de aviso para tal al Contratista.

Los cambios en cuanto a la potencialidad de los focos, que serán consumidos en las instalaciones luminosas ya expresadas.

Artículo 4º Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público de la ciudad de Las Tablas, o hacer instalaciones en nuevos edificios además de los especificados en el artículo 2º, pagará al Contratista a razón de doce centésimos de habón (B. 0.12) por kilowatt hora que consuma.

En caso de que el Gobierno resolviera cambiar cualquier instalación original de alumbrado, los gastos serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 5º Los postes que se usan para el alumbrado público de Las Tablas, serán de hierro.

Para la colocación de éstos y el tendido de alambres, el Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas y vías de la ciudad.

Los alambres se mantendrán a una altura no menor de 15 pies sobre el nivel de las calles, uen elevados y en ningún caso se cubrirán al tráfico público.

Artículo 6º El tiempo de duración de este contrato será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así

les conviniere al expirar este contrato.

Artículo 7º En el servicio del alumbrado público de Las Tablas, no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 8º El pago del servicio del alumbrado público de Las Tablas, se hará en la forma siguiente:

Trece centésimos de habón (B. 0.13) por cada kilowatt hora, o sea un total mensual de quinientos cincuenta y siete habóns con setenta centésimos (B. 557.70) por los cuatro mil doscientos noventa K. V. H., que se gastarán mensualmente con la carga conectada de veinte (20) kilowatts.

Esto será el precio durante los primeros diez años de la duración de este contrato.

Durante los últimos cinco años se pagará a razón de doce centésimos de habón (B. 0.12) por cada kilowatt hora, o sea un total mensual de quinientos noventa habóns con ochenta centésimos (B. 514.80) por la misma carga conectada.

Artículo 9º El Contratista se obliga a dar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente a los por ciento (20) de las sumas brutas que haya recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 10º El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa, o asociarse a éstas o formar o ciudad de acuerdo con las leyes del país para si el traspaso o sociedad se quisieren hacer a un individuo o compañía extranjera será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía, de que se acepta el traspaso renuncia el derecho que podría tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 11º El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación completa de la planta.

Una vez instalada la planta y recibida la instalación a satisfacción del Gobierno, la empresa podrá importar, libre de derechos, para su mantenimiento y conservación, los accesorios y demás útiles que para ello se requieran, siempre que no dé a estos accesorios y útiles, uso particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente.

Dicha empresa quedará asimismo, exenta de toda contribución nacional o municipal durante los quince años de la duración de este contrato, así como los materiales para su mantenimiento, los cuales como ya se ha establecido, no pagan derechos de introducción, por ser obra considerada de beneficio público.

Artículo 12º El Contratista depositará en el Banco Nacional por conducto de la Sección de Ingresos a más tardar cuarenta y cinco días después de aprobado este contrato la suma de quinientos habóns (B. 500.00) como fianza para responder de la obligación que contrae en el artículo primero.

Dicha suma le será devuelta tan pronto como sea instalada la planta eléctrica y puesto al servicio el alumbrado público de Las Tablas, y recibido oficialmente por el Gobierno.

Artículo 13º Si el Contratista dejare de cumplir la obligación contraída en el artículo primero, perderá la suma depositada en el Banco Nacional, para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caducará de hecho.

Artículo 14º El Contratista se compromete a dar trabajo en su empresa a un cincuenta por ciento (50%), por lo menos de operarios del país.

Artículo 15º El Gobierno declara a la empresa del alumbrado y fábrica de hielo de la ciudad de Las Tablas,

de utilidad pública, por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos indispensables a la empresa, y consumo de combustible siempre que se compruebe que éstos sean para uso exclusivo de dicha empresa.

Artículo 16º El Contratista se obliga, asimismo, a extender a la población de Guararé, el alumbrado eléctrico, al propio tiempo que lo instala en Las Tablas.

Para que el alumbrado a que se refiere este artículo el Gobierno tomará al Contratista una cantidad de ocho mil varas (8,000), y pagará una vez instalado el alumbrado, a la misma tasa que por el de Las Tablas, o sea la suma de trescientos cuarenta y tres habanos con veinte centésimos (B. 343.20) mensuales, durante los primeros diez años, y trescientos diez y seis habanos con ochenta centésimos (B. 316.80) durante los últimos cinco años.

Artículo 17º El Contratista se obliga también, a extender a la población de Santo Domingo, el alumbrado eléctrico, al mismo tiempo que lo instala en las ciudades mencionadas en el artículo anterior.

Para el alumbrado en la población de Santo Domingo, el Gobierno tomará al Contratista una cantidad de cuatro mil (4,000) varas, y pagará una vez puesto al servicio público el alumbrado, a la misma tasa que por el de las ciudades anteriores, o sea la suma de ciento setenta y un habanos con sesenta centésimos (B. 171.60) mensuales, durante los primeros diez años, y ciento cincuenta y ocho habanos con cuarenta centésimos (B. 158.40) durante los últimos cinco años.

Artículo 18º Cuando dejen de dar luz algunos focos en toda una noche, o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta avisará inmediatamente por escrito al Contratista para que corrija la falta, y dará parte a la Alcaldía para los efectos consiguientes.

Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, el contratista pagará una multa de B. 0.50 por foco, cada noche que deje de producir luz, salvo fuerza mayor.

Estas multas serán impuestas por el Alcalde del Distrito.

Artículo 19º Si llegare a faltar, salvo fuerza mayor, el alumbrado público por treinta (30) noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato, tal declaración la podrá hacer administrativamente, y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Si la falta en el suministro del alumbrado, fuere a causa de fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional concederá al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 20º Las condiciones establecidas en los ordinarios B, C y D del artículo 1º; las del párrafo del mismo artículo; las del artículo 3º, excepto en lo que se refiere al número de varas; y las de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 13, 14, 15, 18 y 19 de este contrato son aplicables en lo que se refiere al alumbrado de Las Tablas, en cuanto tenga relación con él, en la proporción del caso, y de conformidad con la recta y justa aplicación de ellas.

Artículo 21º Este contrato para su validez, requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los días del mes de Noviembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

El Contratista.

MELIX DUCASA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES,

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Per un año..... B. 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de que si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

MORSE A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta el día lunes 10 de Enero del año próximo de 1927, a las diez de la mañana, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro para la venta mediante licitación pública de los diques situados en 22 kilómetros de línea férrea de Progreso a Puerto Amueles, los cuales pertenecen a la Panama Sugar Company.

Son bases para el remate las legales vigentes, y en especial las contenidas en el artículo 94 de la Ley 61 de 1917.

Los 22 kilómetros de rieles, del tipo de 25 libras en su mayoría—pesan 562 toneladas según el cálculo hecho por el Juzgado 19 del Circuito de Chiriquí, en Mayo de 1924, efectuado al rematarse esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2,500.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas, si no la considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser consultado en este Despacho durante las horas y días hábiles.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EN PLAZATORIO

En el juicio de rectificación del acta de nacimiento de la niña Cruz Isabel Marín Vasquez, hija legítima de Manuel Antonio Marín y Rosa Vázquez, se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive dice así:

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 11.—Panamá, 19 de Octubre de 1926.

- Primero.....
Segundo.....
Tercero.....
Cuarto.....
Quinto.....

Sexto Reemplazar por edicto a Manuel Antonio Marín, para que concurra por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la presente actuación.....

Séptimo.....
Notifíquese.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pampilio Aragón.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 107. Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de quince días, hoy ocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis a las ocho de la mañana, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese lapso se apersone ante este Despacho a hacer valer su derecho en el expediente que se instruye.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector—Secretario,

Pampilio Aragón.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Inhabilitadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Leocoldo y Atilfo Rodríguez Castillo, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Inhabilitadas de la Provincia de Panamá.

E. S. D.

Yo, Luis Marcelino Quinzada panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle "C", casa N° 1, como apoderado de los señores Leopoldo y Atilfo El mundo Castillo, pido a Ud. que se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de la Chorrera, de una extensión superficial de doce hectáreas con sesenta mil metros cuadrados (hect. 12, 7003 m. c.) dentro de los siguientes linderos:

«Norte, terrenos baldíos y M. Antonio Donato; Sur, terrenos baldíos; Este, M. Antonio Donato y carretera nacional; Oeste, terrenos baldíos.

«Este terreno está cultivado como en su tercera parte, no es de los inajudicables por el Código Fiscal ni por leyes o decretos sobre el Rango de Tierras; no reconoce servidumbres ni perjudica a terceros su adjudicación.

Adjunto a esta solicitud el poder que me ha sido conferido y para comprobar el derecho que asiste a mis mandantes se obtiene este terreno en adjudicación gratuita de conformidad con el artículo 65 de la Ley 23 de 1925, acompañado las declaraciones rendidas por los señores José Mercedes Fernández y José Isabel Escobar, como también los planos e informes del Agrimensor Haysler, y ratificado el informe ante el Juez 2º del Circuito.

«Panamá, 2 de Diciembre de 1926.

[L. Quinzada.]

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las nueve de la mañana de hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Administrador,

ALEJANDRO BRICEÑO.

El Secretario,

Máximo Lasso.

3 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Quintana, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una yegua colorada chica, con tres crías, (dos potrillos y una potrilla, sin señales de sangre, que hace más de cinco años viene pastando en los sitios conocidos con los nombres de «La Loma», «Cerro Palado» y «Llano del Pantano», de esta comprensión distrital, sin dueño conocido y la yegua está marcada a fuego con el siguiente ferrete

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha yegua y sus crías. ST

Vencido el término señalado y si no hubiese sido alguno, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Pesé, 26 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,
J. GUILLERMO ARJONA.
 Al Secretario,
J. A. Guillén.
 30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador P. de Tierras. Presente.

Isaías Rodríguez C., mayor de edad, vecino de este Distrito y natural de la República de Colombia, hoy ciudadano panameño, solicita para mí la adjudicación gratuita de un globo de terreno de 3270 metros cuadrados, denominado «El Triángulo», ubicado en jurisdicción de este Municipio, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte y parte del Este, prado de Luis Fábrega; Oeste, zanja de los Pozos del Pueblo; sur y parte del Este, Camino Nacional de Santiago a Aguadulce.

Fundo esta petición en los Arts. 161 y 163 del Código Fiscal.

Hago constar, que aunque la ley me concede derecho hasta cinco hectáreas me encuentro conforme con la fracción de hectárea que mide el terreno que solicito, y al mismo tiempo renuncio a las hectáreas que faltan para completar las cinco.

Acompaño el plano del referido terreno y los comprobantes que acreditan la adjudicabilidad del terreno y el derecho que me asiste.

Santiago, Noviembre 22 de 1926.

I. Rodríguez C.

Para que todo el que se encuentre perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija una copia del presente, en lugar visible de esta oficina, otra en la Alcaldía de este Distrito y otra se envía a la Adm. General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Noviembre 25 de 1926.

El Administrador P. de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arcemena

3 vs.—3.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta vecindad, se encuentra depositada una potrancia completamente mostrenca, de regular tamaño, de color azufre oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Guabas, de esta jurisdicción desde dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el mismo señor Sánchez, en este Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y los más concurridos de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1926.

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Tristán, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca color amarillo, talla tercera, de cuatro años más o menos, y herrada así (S. A.) en el anca del lado izquierdo, y despuntados los cachos, cuyo animal ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que lo sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, y en los lugares más concurridos de esta localid. y copia de este aviso envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido el término no se hubiere presentado reclamo alguno, esta será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Noviembre 11 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER

Que poder del señor Pablo Robies, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de talla tercera, marcada a fuego con el número que se diseña, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquilado, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente se presenta a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pues vencido el término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 16 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arcemena.

30 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Avendaño, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca color amarilla ligada, sin marca de fuerza y con las siguientes de tinte: bronce y blanca por debajo en una oreja y rubicosa por debajo en la otra y un novillo pequeño de color huzco, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Avendaño,

como bienes vacantes por estar vagando dichos animales en el llano de la Pica de esta jurisdicción por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presentara reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Noviembre 16 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario ad hoc,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Pino, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo ahumado, como de cuatro años de edad, de segunda talla, con las siguientes señas de sangre: un borqueta en la oreja derecha y un golpe, por debajo, en la izquierda y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con un hierro legible.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque desde hace tres años aproximadamente anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado «El Barulz» de esta jurisdicción.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente, presente su reclamo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto en lugar visible del Despacho, y en los más concurridos de esta localidad y copia del mismo se remite, para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término arriba indicado, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, el animal en referencia será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme el art. 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, 20 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

R. VARGAS.

El Secretario,

Vicente Tupia.

30 vs.—3.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tejera, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una potrancia completamente mostrenca, de color lobuna, como de dos años y medio de edad, con un lucero blanco en la frente, que se encontraba vagando hace seis meses poco más o menos, en las sabanas de Chira, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada y presentada a este Despacho, por el señor Pedro González Polanco, como bien mostrenco.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presenta en término oportuno a hacer valer, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta

días (30), vencidos los cuales, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horconillos, Octubre 9 de 1926.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCO C.

El Secretario,

A. Outeiras G.

30 vs.—3.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tablas, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arroyo y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color negro blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herrada así: R.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arroyo y B., como bien mostrenco, y se encuentra pastando en los alrededores de su finca que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la publicación en LA GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser procedente al remate en subasta pública por el empleado respectivo,

Las Tablas, Octubre 29 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elías Gedeño R.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., se encuentra depositada una yegua negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldía Jr., por estar hace más de año y medio vagando por los llanos de San Pablo Nuevo, sin tener dueño conocido;

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a las nueve de la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Aranda Jr.

30 vs.—18